



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
Presidenta Ejecutiva Mabel Jiménez Miranda, MBA mjimenez@cossec.pr.gov

13 de octubre de 2023

CARTA CIRCULAR 2023-05

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y SUS JUNTAS DE DIRECTORES

Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE SECRETO BANCARIO (BSA)/ ANTI LAVADO DE DINERO (AML) y OFAC

I. Introducción

La “Ley de Información sobre las Transacciones Monetarias y Extranjeras” de 1970 (“Currency and Foreign Transactions Reporting Act”), sus enmiendas y los demás estatutos relacionados con el objeto de esa Ley han pasado a denominarse “Ley de Secreto Bancario” (“Bank Secrecy Act, BSA por sus siglas en inglés). La BSA autoriza al Departamento del Tesoro a solicitar informes y otros requisitos a las instituciones financieras y otras empresas para ayudar a detectar y prevenir el lavado de dinero. Específicamente, las regulaciones que implementan la BSA requieren que las instituciones financieras, entre otras cosas, mantengan registros de las compras en efectivo de instrumentos negociables, presenten informes de transacciones en efectivo que superen los \$10,000 (cantidad agregada diaria) y reporten actividades sospechosas que puedan constituir lavado de dinero, evasión de impuestos u otras actividades delictivas. A la BSA a veces se la denomina “Ley Contra el Lavado de Dinero” (AML) o conjuntamente como “BSA/AML” y está codificada en 12 U.S.C. 1829b, 12 U.S.C. 1951-1960, 31 U.S.C. 5311-5314, 5316-5336.¹

Por su parte, la reglamentación que implementa BSA está codificada en el Capítulo X del título 31 del Código de Regulaciones Federales. Estas disposiciones, en particular las contenidas en la Sección 1020, aplican a las cooperativas de ahorro y crédito aseguradas por COSSEC.

¹ <https://www.fincen.gov/resources/statutes-and-regulations/bank-secrecy-act> (última visita 14 de septiembre de 2023).

Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000

COSSEC *Contigo*

Oficina de Presidencia

PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449

Cónsono con ello, la Corporación, facultada por su ley orgánica actualizó sus procedimientos de examen de cumplimiento con BSA/AML y OFAC². Esta carta circular tiene como objetivo establecer las obligaciones de las cooperativas de ahorro y crédito bajo esta, definir³ el alcance de las intervenciones de la Corporación en su función de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones, y advertir sobre las medidas y sanciones aplicables por incumplimiento.

II. Base legal

La Ley Núm. 114-2001, según enmendada, *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, le impone a esta la responsabilidad de “[f]iscalizar y supervisar de forma comprensiva y consolidada a las cooperativas de ahorro y crédito que operen o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, velando de manera exclusiva por el fiel cumplimiento por parte de dichas cooperativas de ahorro y crédito de todas aquellas leyes presentes y futuras relativas a sus operaciones, negocios, productos y/o servicios.”⁴ Asimismo, dispone que toda cooperativa tiene el deber de cumplir con la reglamentación local y federal aplicable a sus negocios, servicios y operaciones.⁵

Por su parte, la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, dispone que el (la) presidente(a) ejecutivo(a) de toda cooperativa, actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por su Junta de Directores, elabore e implante los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución.⁶

III. Responsabilidad de las cooperativas de ahorro y crédito

Toda cooperativa de ahorro y crédito debe contar con un programa de cumplimiento de BSA/AML y de los programas de OFAC que demuestre su capacidad para identificar, evaluar, responder comunicar, escalar y monitorear adecuadamente los riesgos asociados con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y las sanciones económicas impuestas por los Estados Unidos. Dicho programa debe ser flexible y tener en cuenta los riesgos potenciales asociados a sus clientes, intermediarios, transacciones, productos y servicios, así como la ubicación geográfica en la que presta servicios. Además, debe incluir métodos para monitorear, analizar y reportar actividades sospechosas y la manera de abordar dichos riesgos cuando se identifiquen.

El programa de cumplimiento de BSA/AML y OFAC deberá cumplir con los requisitos de 31 CFR §§1010.610 y 1010.620 así como §1020.210(b) e incluir como mínimo:

² Siglas en inglés para referirse a la Oficina de Control de Activos Foráneos (Office of Asset Control).

³ Artículo 4(11)(B) y Artículo 7 (a)(i) de la Ley Núm. 114-2001, 7 L.P.R.A. § 1334b.

⁴ Artículo 4(b)(1) de la Ley Núm. 114-2001, 7 L.P.R.A. § 1334b.

⁵ Artículo 11(a)(3) de la Ley Núm. 114-2001, 7 L.P.R.A. § 1334i.

⁶ Artículo 5.11 (d) de la Ley Núm. 255-2002, 7 L.P.R.A. § 1365j

- (1) Un sistema de controles internos, que incorpore políticas y procedimientos, para garantizar el cumplimiento continuo de BSA/AML y OFAC, incluidas evaluaciones de riesgo periódicas para identificar, analizar y abordar los riesgos que enfrenta la cooperativa de ahorro y crédito, así como políticas, procedimientos y un sistema efectivo de monitoreo de transacciones ya sea manual, automatizado o mediante una combinación de ambos;
- (2) Auditorías y pruebas independientes de cumplimiento de BSA/AML y OFAC;
- (3) Designación de una persona o personas responsables de coordinar y monitorear el cumplimiento diario de BSA/AML y OFAC;
- (4) Capacitación para el personal apropiado; y
- (5) Procedimientos apropiados basados en el riesgo para llevar a cabo la debida diligencia continua del cliente, que incluirán, entre otros:
 - (a) Comprender la naturaleza y el propósito de las relaciones con los (las) socios(as) y clientes con el fin de desarrollar un perfil de riesgo del (de la) socio(a) o cliente; y
 - (b) Llevar a cabo un monitoreo continuo para identificar y reportar transacciones sospechosas y, en función del riesgo, para mantener y actualizar la información del socio(a) o cliente. Para los fines de este párrafo, la información del (de la) socio(a) o cliente incluirá información sobre los beneficiarios reales de los clientes de entidades legales (según se define en §1010.230);
- (6) El programa deberá ser aprobado por la Junta de Directores de la cooperativa. La cooperativa pondrá una copia de su programa contra el lavado de dinero a disposición de FinCEN⁷ o su designado a su solicitud.

Las cooperativas son responsables de mantener sus programas de cumplimiento actualizados.

IV. Examen por la Corporación

El examen de cumplimiento que realiza la Corporación busca evaluar que las cooperativas de ahorro y crédito cumplan con los requisitos de BSA/AML y OFAC. En particular, procura lo siguiente:

1. Determinar si la cooperativa ha establecido e implementado un programa efectivo contra el lavado de dinero (BSA/AML).
2. Comprobar si la cooperativa está cumpliendo con los requisitos de mantener y documentar los registros y presentación de informes requeridos por las agencias regulatorias.
3. Detectar debilidades o violaciones en la ejecución del programa contra el lavado de dinero (BSA/AML).
4. Ayudar a la cooperativa a comprender los requisitos de BSA y fomentar su cumplimiento.

⁷ Siglas en inglés para referirse a la Red contra los Delitos Financieros, un Negociado del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Sus facultades, en síntesis, incluyen: (1) Mantener un servicio de acceso a datos para todo el gobierno con una variedad de información sobre transacciones financieras. (2) Analizar y difundir información en apoyo de los profesionales de ley y orden a nivel federal, estatal, local e internacional. (3) Determinación de tendencias y métodos emergentes en materia de lavado de dinero y otros delitos financieros sirviendo como la Unidad de Inteligencia Financiera de los Estados Unidos así como llevar a cabo otras responsabilidades regulatorias delegadas. Tomado de <https://www.fincen.gov/resources/fincens-legal-authorities> (última visita 15 de septiembre de 2023).

5. Documentar los hallazgos del examen de cumplimiento, compartirlos con la cooperativa de ahorro y crédito examinada para discusión, contestación y corrección.
6. Enviar las violaciones graves o recurrentes de BSA a FinCEN.

IV. Comunicación de hallazgos

En los casos en que la Corporación tenga alguna sospecha relacionada al programa de BSA/AML de una cooperativa de ahorro y crédito, ya sea por encontrarse examinando la entidad o porque dentro de sus facultades de supervisión y fiscalización ha advenido en conocimiento de ella, puede comunicar la misma a las entidades de la siguiente forma:

1. discusiones informales que pueden sostener los (las) examinadores(as) durante el examen de cumplimiento con el (la) oficial de cumplimiento,
2. discusiones formales entre los (las) examinadores(as) y la Junta de Directores de la cooperativa de ahorro y crédito examinada como parte de la reunión de salida o como parte del proceso regular de supervisión,
3. comunicaciones escritas de la Corporación a la Junta de Directores y presidente(a) ejecutivo(a) de la cooperativa de ahorro y crédito sobre la implementación del programa contra lavado de dinero,
4. hallazgos contenidos en el informe de examen de cumplimiento donde se especifique las deficiencias o debilidades del programa de cumplimiento, o
5. hallazgos contenidos en el informe de examen de cumplimiento donde se especifique alguna violación a los requisitos de implementar y mantener un programa de cumplimiento razonablemente diseñado conforme al perfil de riesgo de la cooperativa.

Las deficiencias en los programas contra el lavado de dinero serán identificadas y reportadas al (a la) presidente(a) ejecutivo(a) y Junta de Directores de la cooperativa de ahorro y crédito examinada.

V. Medidas y sanciones por incumplimiento

El incumplimiento con las disposiciones de la Ley de Secreto Bancario puede conllevar sanciones civiles y criminales contra la cooperativa de ahorro y crédito, empleados(as) y Junta de Directores. Sin embargo, estas sanciones son distintas y separadas de las medidas que la Corporación puede imponer a aquella cooperativa de ahorro y crédito que incumpla con los requisitos impuestos en dicha Ley. Esto, toda vez que las medidas impuestas por la Corporación se basarían en las leyes y reglamentos que administra.

Por tanto, ante el incumplimiento de una cooperativa de ahorro y crédito con lo dispuesto en esta Carta Circular la Corporación podrá interponer las medidas y sanciones que corresponda entre las que se encuentran las siguientes:

1. Multas administrativas por violación a las leyes administradas por la Corporación, sus reglamentos y órdenes emitidas.

- a. El incumplimiento de una ley federal que las cooperativas de ahorro y crédito vengan obligadas a cumplir constituye una violación al Artículo 11 (a)(3) de la Ley Núm. 114-2001, por lo que la Corporación tiene facultad para multar de acuerdo con el Artículo 4(d)(16) de la Ley Núm. 114-2001.
- b. En estos casos, la multa administrativa será de hasta \$5,000 por cada violación, según la Sección 7.1 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.
- c. En el caso de incumplimiento por inobservancia de la Ley Núm. 255-2002 y la reglamentación adoptada a su amparo, las multas administrativas serán según el Artículo 9.03(a) de la Ley Núm. 255-2002.

2. Órdenes y medidas correctivas

La Corporación podrá ordenar la implementación de medidas correctivas para atender de forma oportuna aquellas deficiencias y/o violaciones que requieran pronta atención, según dispuesto en el Artículo 8.06 de la Ley Núm. 255-2002.

3. Orden de cese y desista

En caso de que una cooperativa de ahorro y crédito se encuentre en incumplimiento con BSA/AML y OFAC, la Corporación podrá emitir una orden de cese y desista de acuerdo con el Artículo 4(d)(17)(A) de la Ley Núm. 114-2001. Para ello, tomará en consideración la severidad del hallazgo, el efecto en el programa y si este es o no recurrente, entre otros criterios.

4. Suspensión y remoción de directores y funcionarios ejecutivos al amparo del Artículo 19(a) de la Ley Núm. 114-2001 y el Artículo 5.21(a) de la Ley Núm. 255-2002.

Las medidas y sanciones señaladas no constituyen una lista taxativa, ni limitan de forma alguna las facultades de la Corporación para realizar todos los actos necesarios para el logro eficaz de los propósitos de la Ley Núm. 114-2001⁸.

VI. Referido a las entidades federales con competencia

La Corporación podrá referir a FinCEN aquellas violaciones de BSA/AML y OFAC que sean materiales o recurrentes, detectadas como parte de los exámenes de cumplimiento que lleve a cabo o a las que haya advenido en conocimiento como parte de sus procesos de supervisión y fiscalización de las cooperativas de ahorro y crédito.

VII. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

⁸ Artículo 4(d)(21) de la Ley Núm. 114-2001,7 L.P.R.A. § 1334b